

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.809, promovido por «Mobil Oil de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.809, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Mobil Oil de España, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1959, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que rechazando el motivo alegado por el representante de la Administración para la inadmisibilidad del recurso, y estimando éste, debemos revocar y revocamos, por no ajustada a derecho, el acuerdo de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve mediante el cual se concedió a don Matías Salom Beltrán la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos treinta y seis mil ochenta y cuatro como distintivo de jabones y detergentes jabonosos para lavar (clase treinta y dos del nomenclátor oficial), cesación que declaramos nula, sin que haya lugar a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.505, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.505, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1959, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo legal aducido por el Abogado del Estado y la parte demandada para la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, y desestimando éste, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria que concedió a Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima, en el Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca «Spraycaine» con el número trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve para distinguir productos químicos, farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes (clase cuarenta del nomenclátor).—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1961 que levantaba la reserva definitiva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1947, en determinada zona comprendida en las provincias de Palencia y Santander.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1961, páginas 6710 y 6711, se rectifica como sigue:

En el párrafo séptimo, línea cuarta, donde dice: «de Ablada, siendo el tercer lado de la línea que desde este último», debe decir: «de Ablada, siendo el tercer lado la línea que desde este último».

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Francisco Jové Palomes para instalar una industria de envasado de azúcar molido, en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Jové Palomes, en solicitud de autorización para instalar una industria de envasado de azúcar molido en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Jové Palomes para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Hilario Calvo González para ampliar su industria de composición tipográfica en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Hilario Calvo González, en solicitud de auto-

rización para ampliación industria de composición tipográfica en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Hilario Calvo González para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Enva Export, S. A.», para instalar una nueva industria de preparación de papel kraft, destinado a fabricación de envases, en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enva Export, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de preparación de papel kraft, destinado a fabricación de envases, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Enva Export, S. A.», para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Prisma, S. A.», para ampliación de industria de fabricación de tintas especiales y para Artes Gráficas, en Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Prisma, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de tintas especiales y para Artes Gráficas, en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Prisma, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se dispone la inclusión de dos nuevos explosivos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, solicitada por la «Unión Española de Explosivos, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», mediante instancia de 23 de septiembre de 1959 y formularios correspondientes presentados en esta Dirección General, en los que solicita que dos nuevos explosivos, a los que atribuye las denominaciones oficiales Gelamonita 3 E y Gelamonita 2 F, y los comerciales explosivo de seguridad número 12 y explosivo de seguridad número 14 S. R., respectivamente, sean incluidos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, y la Sociedad peticionaria sea autorizada para su fabricación.

Fundamenta la petición en la necesidad de ampliar la gama de los explosivos antigrisú para capa de carbón, oficialmente autorizadas y que esta reducida en la actualidad a los explosivos números 7 y 7 bis, ya que el 7 ter ha caído en desuso:

Resultando que los explosivos antigrisú números 7 y 7 bis han sido autorizados a Unión Española de Explosivos sin concretar lugar de su fabricación, y que los nuevos explosivos cuya autorización se solicita tampoco se adscriben a fábrica determinada, ni figuran en el expediente proyectos de fabricación;

Resultando que la Comisión de Grisú informa favorablemente la petición de los dos nuevos explosivos solicitados, y amplia